

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/177/2024**

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

4. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

6. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México

En sesiones extraordinaria del trece de mayo y especial el uno de junio de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/112/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024, aprobó sustituir, entre otros, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 95 con sede en Tepetlixpa, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría al partido político Movimiento Ciudadano y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5ª REGIDURÍA	Guillermo Avaroa Soriano	Juan Sánchez Villanueva
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6ª REGIDURÍA	Josefina Lima Alvarado	Yoselin Sánchez Alvarado
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7ª REGIDURÍA	Gregorio Romualdo López	Eduardo Ávila Ortega

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, las ciudadanas Maribel Valencia Lima y Yanel Lima Bautista presentaron ante el consejo municipal 95 con sede en Tepetlixpa, Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría relativa y de representación proporcional referida en el antecedente previo, el cual fue remitido al TEEM quien lo radicó bajo el expediente JDCL/248/2024.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*


11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/248/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos:

- 1. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV, de del Código Electoral del Estado de México que prevé:**“... IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.”
- 2. Integración final del Ayuntamiento:**

Integración del Ayuntamiento de Tepetlixpa					
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género del(a) propietario o(a)	MR o RP
“Movimiento Ciudadano” 	Presidencia	Abelardo Rodríguez García	Oscar Vidal Rodríguez	H	MR
	Sindicatura	Evelia Villalba Guerrero	María Fernanda Águila Flores	M	MR
	Regiduría 1	Antonio Ayala Alvarado	Sergio Lima Bautista	H	MR
	Regiduría 2	Gabriela Bautista Buendía	Yesenia Liseth Rodríguez Martínez	M	MR
	Regiduría 3	Alfredo Ismael López Contreras	Eduardo Muñoz Morales	H	MR
	Regiduría 4	María Fernanda Castro Valencia	Gilda Martínez Ramírez	M	MR

	Regiduría 5	Guillermo Avaroa Soriano	Juan Sánchez Villanueva	H	RP
	Regiduría 6	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez	M	RP
	Regiduría 7	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista	M	RP

Conforme a lo anterior, y toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, se **vincula** al Consejo General del IEEM para lo siguiente:

3. **Revocar** en lo que fue materia de impugnación, el otorgamiento de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el Ayuntamiento de Tepetlilpa; en consecuencia, las constancias otorgadas a Josefina Lima Alvarado y Yoselin Sánchez Alvarado como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PVEM; así como las constancias de **Gregorio Romualdo López y Eduardo Ávila Ortega** como séptimos regidores propietario y suplente respectivamente, postulados por el PAN.
4. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad expida las constancias a favor de **Martha Arenas Altamirano Guadalupe, Ivonne Vidal Martínez, Maribel Valencia Lima y Yanel Lima Bautista** como sextas y séptimas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PAN y MORENA.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

5. ...

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

Primero. Se inaplica al caso concreto el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de la parte considerativa de esta sentencia.

Tercero. Se **modifica** el acta de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10354/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/248/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024, inaplicó al caso concreto para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlaxpa, Estado de México, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV del CEEM, relativa a que, para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes o en coalición, entre otros aspectos, en consecuencia, determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías, expedidas a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6ª REGIDURÍA	Josefina Lima Alvarado	Yoselin Sánchez Alvarado
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7ª REGIDURÍA	Gregorio Romualdo López	Eduardo Ávila Ortega

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez
 MORENA	7ª REGIDURÍA	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista

Conforme a los expedientes que obran bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto las personas cuya constancia se ordena expedir, este Consejo General advierte que se cumple con lo previsto en los artículos 252 del CEEM; 41 del Reglamento, 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, así como con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local; 16, párrafo tercero y 252 del CEEM; y 41 y 43 del Reglamento.

Respecto del numeral 3 de los efectos de la ejecutoria, este Consejo General considera que si bien el Tribunal, en la sentencia a la que se le da cumplimiento, ordenó revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta, sexta y séptima regidurías, expedidas a favor del partido Movimiento Ciudadano, dicho efecto no puede cumplirse por este órgano de dirección, dado que la revocación de las constancias fue realizada por el propio Tribunal en uso exclusivo de las facultades que le confiere el artículo 452 del CEEM, de modo que, a esta autoridad únicamente compete expedir las constancias a favor de las ciudadanas y ciudadanos establecidos en la propia sentencia.

En consecuencia, lo concerniente al inciso a) del presente apartado, se advierte que ha sido cumplido por el propio Tribunal.


Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo expuesto, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la sexta y séptima regidurías, propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, postuladas por el Partido Acción Nacional y MORENA, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.


Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se expiden las constancias correspondientes a la sexta y séptima regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez

 MORENA	7ª REGIDURÍA	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista
--	--------------	--------------------------	------------------------

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/248/2024.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

